

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora ANGIE KATHERINE MORENO CAÑON de donde deriva sus ingresos y a cuanto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. Presente **una relación detallada** de gastos de la señora ANGIE KATHERINE MORENO CAÑON y **apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.**
4. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
5. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
6. Acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado CRISTIAN CAMILO MENDEZ AYERBE, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
7. Aclare los hechos de la demanda, como quiera que menciona que las partes del proceso no procrearon hijos, pero en los hechos indica que el hijo se vio afectado: *El día que él se fue forcejeamos entre los dos, me agredió verbalmente en presencia de mi hijo pequeñito que es el más afectado con todo esto, nos dejó de dar dinero para subsistir... Aunado a estas circunstancias tan deplorables para mi mandante y su hijo, es de indicar señor Juez, que la situación vivida por ella era difícil...afectando la honra, dignidad e integridad, no solo de mi mandante, sino también de su hijo menor...*”

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 89

De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66e9fdfde461cd1013330cb66217b068e06b322f7d583215d878f8ca25d2c3c9

Documento generado en 07/10/2020 11:12:27 p.m.